



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6722	26/06/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1334

***Régimen Informativo Contable Mensual.  
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos  
(R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la Comunicación "A" 6706.

Al respecto, se han realizado las siguientes adecuaciones:

- Modificación de la partida 101460/M - Depósitos judiciales a plazo fijo, solo admitida en moneda extranjera.
- Incorporación en el punto 1.10.1. de las partidas:
  - 10146X/001 - Depósitos judiciales a plazo en pesos,
  - 10147X/001 - Inversiones a plazo en pesos efectuadas por orden de la Justicia, y
  - 101470/M - Inversiones a plazo en moneda extranjera efectuadas por orden de la Justicia
- Adecuación del punto 1.2.3., y de la Sección 2, en función de la incorporación citada.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de éste régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez  
Subgerente de Regímenes Prudenciales y  
Normas de Auditoría

Rodrigo J. Danessa  
Gerente de Régimen  
Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA teniendo en cuenta lo establecido en las normas citadas.

Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del punto 1.1. Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

#### Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M, 10161X/001, 10162X/001, 10164X/001, 10166X/001, 10180X/M, 11010X/M, 10145X/M y 300000/TP se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10140X/M, **10146X/001**, 10160X/001, 10163X/001, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes (n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1).

En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M, **10146X/001**, 10160X/001, 10163X/001 y 10175X/001) y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10171X/001).

Para los depósitos en pesos (M=001) sujetos a tasas diferenciales según Categoría I o Categorías II a VI, se determinará una estructura conjunta en el mes n-1 que se aplicará a ambos grupos de categorías en el mes n.

De haberse informado conceptos bajo el código 70400X/010, el promedio de plazos fijos en moneda dólar estadounidense correspondiente al período (n) deberá disminuirse en el importe que surja del cálculo previsto en el punto 1.2.4. para la partida 70400X/010 en forma previa a aplicar la estructura de plazos residuales del período (n-1).

#### Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

#### Código 101490/001

Se incluirán las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

#### Código 10145X/M

Se consignarán las obligaciones por líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo", excepto las obligaciones a la vista, que deberán consignarse en el código 102060/M.

#### Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

#### Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de Deuda, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas, a excepción de los saldos que corresponda imputar en la partida 10166X/001.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

#### Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo Mínimo". Se les aplicará la tasa de exigencia establecida en el acápite i) del citado punto 1.3.6. (tramo hasta 29 días).

Versión: 18a.	COMUNICACIÓN "A" 6722	Vigencia: 1/6/2019	Página 3
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10. Modelo de Información

1.10.1. Exigencia.

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS		
		Cat. I	Cat. II a VI	
<b>100000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA</b>			
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista			
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo			
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos			
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos			
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos			
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos			
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)			
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.		
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"			
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores			
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera			
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores			
10127X/M	Otros depósitos a plazo			
10128X/M	Otras obligaciones a plazo			
11010X/M	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)			
10140X/M	Depósitos a plazo fijo		X = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante			
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada			
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado			
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable			
<b>10147X/001</b>	<b>Inversiones a plazo en pesos efectuadas por orden de la Justicia</b>			
<b>101470/M</b>	<b>Inversiones a plazo en moneda extranjera efectuadas por orden de la Justicia</b>			
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor			
10145X/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior	X = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.		
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior Decreto 616/05-			
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo <b>en moneda extranjera.</b>			
<b>10146X/001</b>	<b>Depósitos judiciales a plazo fijo en pesos.</b>	X = 1 a 5 para Pesos según pto. 1.2.3.		
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"			
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")			
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"			
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"			
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"			
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".			
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito			
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X = 1 a 5 para pesos y X = 1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.		
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER			
10180X/M	Títulos valores de deuda			



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148 / 322131
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311745 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107/ 315151 / 315154 / 315707/ 315751 / 315754 / 316107/ 316151 / 316154
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldo sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo \* 0,015% \* Ic \* 1000 donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101079/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + **10147X/001** + **101470/M** + 101460/M + **10146X/001** + 101480/M + 101490/001 + 10160X/001 + 10161X/001 + 10162X/001 + 10163X/001 + 10164X/001 + 101650/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 801000/M

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$$

$$Ipr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2. -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2. -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (') = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))] / 0,70\} ** 1,3$$

$$APRc = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12600000 \text{ (excepto } 11100000) + [\sum \text{Código } 13X00000 + \text{Código } 14000000 + \text{Código } 86300000] * 12,5.$$

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en Sección 3. del régimen de Exigencia e Integración de capitales mínimos) se considerarán por su valor ponderado.

A =  $\sum$  Códigos 11000000 a 12600000 (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).

Versión: 20a.	COMUNICACIÓN "A" 6722	Vigencia: 1/6/2019	Página 1
---------------	-----------------------	-----------------------	----------